



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

CONTRATO DE SERVICIOS, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES DE LAS MEANAS

1.- PODER ADJUDICADOR

PODERES ADJUDICADOR CONTRATANTE: Ayuntamiento de Avilés.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Alcaldía.

DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Plaza de España s/n 33.401 Avilés.

PERFIL DE CONTRATANTE: <https://sedeelectronica.aviles.es>

RESPONSABLES DEL CONTRATO: Dña. Soledad Rodríguez García-Rovés, Responsable del Programa de Inclusión Social y Comunitaria.

EXPEDIENTE Nº 2218/2022

2.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la prestación de los servicios de gestión y dinamización del Centro Social de mayores y pensionistas de Las Meanas, con el alcance previsto en la cláusula I del Pliego de Prescripciones Técnicas, que supone la realización y ejecución de un programa combinado de actividades, dirigido a personas mayores de 60 años o pensionistas de Avilés y Comarca. El Centro deberá desarrollar actividades estructuradas y semiestructuradas con el objetivo de fomentar el papel preventivo y de promoción de la salud que tienen los centros sociales, potenciar la participación social de las personas mayores en la comunidad, mantener un enfoque comunitario de intervención gerontológica y avanzar en la capacitación y autogestión de las personas mayores.

CÓDIGO CPV:

85311100-3 Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos, incluido en el Anexo IV

LOTES Sí () - NO (X)

El contrato no puede ser dividido en lotes debido a la necesidad de continuidad del personal responsable del desarrollo del servicio objeto del contrato en el apoyo y trabajo con las personas mayores.

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

El **Presupuesto Base de Licitación** de este contrato para la duración inicial del mismo (2 años) asciende a la cantidad de 144.000,00 € más 14.400,00 € en concepto del 10% de IVA (artículo 91.2.7º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), lo que supone un total de 158.400,00 €.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta la naturaleza y número del personal necesario para ejecutar el contrato y los costes de todas las actuaciones precisas para el desempeño de las actividades ofertadas y de la dinamización y coordinación general del Centro y los Servicios vinculados al mismo.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

171 23113 22724 T.R.O.E ACTIV. PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN SOC PERSONAS MAYORES

Ejercicio 2022: 26.400,00 €

Ejercicio 2023: 79.200,00 €

Ejercicio 2024: 52.800,00 €

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El **valor estimado del contrato**, asciende a 288.000,00 €, conforme al siguiente desglose:

- Importe por 2 años: 144.000,00 euros.
- Importe por 2 años de prórroga: 144.000,00 euros.

6.- SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA, SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL

Si bien la inscripción en el ROLECE no es obligatoria en el procedimiento abierto, la inscripción en el mismo acreditará, frente a todos los órganos de contratación del Sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Mediante la acreditación de su volumen anual de negocios, referida al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos, que deberá ser al menos igual o superior a 70.000 euros.

Este requisito se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro. Si no estuviese obligada a dicha inscripción, deberá presentar las cuentas depositadas en aquel Registro oficial en el que la entidad estuviese obligada a estar inscrita, debido a su naturaleza.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de os mismos. Los servicios o trabajos efectuados y relacionados con la dinamización sociocomunitaria se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
 Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
 CAD16I01BX

Expediente
 AYT/2218/2022

Fecha Documento
 11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

del sector público o, en el caso de un sujeto privado, mediante declaración del responsable de la entidad.

Deberán acreditarse actividades vinculadas al desarrollo de al menos 3 proyectos de dinamización sociocomunitaria durante los últimos tres años.

7.- GARANTÍAS

DEFINITIVA (5 por 100 del precio de adjudicación, excluido el IVA).

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

8.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Tratándose de un contrato de servicios de los incluidos en el Anexo IV LCSP, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 145.3 g) y 154.4, procede la aplicación de **más de un criterio de adjudicación**, así como que los criterios relacionados con la calidad representen, al menos, el 51% de la puntuación.

1.- CRITERIOS OBJETIVOS (60 PUNTOS)

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato son los siguientes:

1.1. Oferta económica: Hasta 30 puntos.

Se dará la máxima puntuación (30 puntos) a la mejor oferta. El resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente según la siguiente fórmula: *oferta más económica (en euros) multiplicada por 30 y dividida entre las ofertas a valorar (en euros)*.

$$\text{Puntuación} = (\text{Oferta más económica} / \text{oferta valorada}) \times 30$$

Pueden realizarse mejoras mediante baja respecto al mismo hasta el límite del 10% del importe de licitación. Las ofertas inferiores en más de un 10% del presupuesto base de licitación se considerarán anormalmente desproporcionadas con los efectos previstos en la normativa vigente.

1.2. En relación con la prestación del Servicio: Hasta 30 puntos.

A. Colaboración de voluntarios/os en el proyecto: Se valorará el número de talleres relacionados con las áreas descritas en el Pliego técnico realizados por personas voluntarias. A efectos de valoración del presente apartado se computará cada uno de los talleres realizados íntegramente por personas voluntarias. En el caso de que una misma persona voluntaria desarrolle distintos talleres se computará cada uno de ellos. Hasta 5 puntos.

Concepto	Límite máximo	Puntuación máxima
Número de talleres desarrollados íntegramente por personas voluntarias en las áreas descritas en el Pliego técnico	Máximo 10/año	Máximo 5 puntos

La mejor propuesta que no supere el límite previsto en la segunda columna se puntuará con la puntuación máxima. Las demás propuestas se puntuarán con la diferencia respecto a aquella mediante la aplicación de la siguiente fórmula: *Mejor propuesta multiplicada por el número máximo de puntos del apartado y dividida entre la propuesta a valorar*.

B. Plan de formación continua sobre intervención en envejecimiento activo y dinamización comunitaria para las/os trabajadoras/os que van a desarrollar el contrato: Hasta 10 puntos.

Por Plan de Formación continua anual:

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

- Entre 10 y 20 horas/trabajador: 2,5 puntos.
- Entre 21 y 40 horas/ trabajador: 5 puntos.
- De más de 40 horas/trabajador: 10 puntos.

C. Participación de los usuarios: acciones que propicien la participación formal y representativa de las personas usuarias en la dinámica del centro. En el presente apartado se pretende fomentar la participación de las personas usuarias en el desarrollo de las acciones objeto del contrato tales como elección de las actividades de dinamización, frecuencia, participación en la organización del Centro. Se incluirá denominación de las citadas acciones. Hasta 10 puntos.

Concepto	Límite máximo	Puntuación máxima
Número de acciones	Máximo 4/año	Máximo 10 puntos

La mejor propuesta que no supere el límite previsto en la segunda columna se puntuará con la puntuación máxima. Las demás propuestas se puntuarán con la diferencia respecto a aquella mediante la aplicación de la siguiente fórmula: *Mejor propuesta multiplicada por el número máximo de puntos del apartado y dividida entre la propuesta a valorar.*

D. Creación y mantenimiento (actualización periódica) de redes sociales: hasta 5 puntos.

- 1 red social (2 puntos)
- 2 redes sociales (5 puntos)

2. CRITERIOS SUBJETIVOS (40 PUNTOS)

Valoración técnica que se distribuirán según los siguientes criterios de asignación:

2.1. Memoria: Hasta 40 puntos.

Las empresas licitadoras presentarán una memoria explicativa de la intervención que habrá de contemplar, al menos, los siguientes contenidos y apartados. La valoración técnica se distribuirá según los siguientes criterios de asignación:

Concepto	Puntuación máxima
a) Coherencia de la memoria con el objeto del contrato y los objetivos señalados en el Pliego técnico	5 puntos
b) Plan de actuaciones: objetivos, destinatarios, actividades y talleres (planificación y metodología), incluyendo el espacio destinado a la cafetería.	10 puntos
c) Modelo organizativo: funcionamiento, cronograma, coordinación con el Ayuntamiento.	10 puntos
d) Propuesta metodológica de evaluación del Proyecto: - Definición de indicadores cuantitativos y cualitativos. - Realización de encuestas de satisfacción.	10 puntos
e) Métodos novedosas de difusión de las actividades.	5 puntos

Para la valoración del apartado d) se tendrá en cuenta las actividades y talleres propios que incluyan la cronología, concordancia con los objetivos de las áreas propuestas en el Pliego técnico y duración de los mismos.

Para la valoración del apartado e) se tendrá en cuenta la explicación y concreción de los métodos de difusión novedosos (aquellos relacionados con la informática y redes sociales).



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

En cada uno de los apartados anteriores se valorará la claridad, concreción, alcance de las medidas, viabilidad y eficacia.

En este subapartado se deberá obtener una **valoración mínima de 20 puntos** para que la oferta sea considerada válida y, en consecuencia, quedarán excluidos del procedimiento aquellos licitadores cuya Memoria no supere el umbral exigido.

8.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

En defecto de su previsión se aplican los previstos en el art. 147.2 LCSP:

- Documentación acreditativa de los criterios de desempate:

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

9.- VARIANTES Y MEJORAS

MEJORAS:

SÍ (X) NO () Como criterios de adjudicación.

10.- PRESENTACIÓN PROPOSICIONES

- **FORMA DE PRESENTACIÓN:** ELECTRÓNICA mediante el perfil de contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés en la dirección:
<https://sedeelectronica.aviles.es/PerfilContratante>
- **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:** tres archivos electrónicos, A, B y C, de conformidad con lo previsto en la **cláusula 15 del presente Pliego**.
- **PLAZO: 15 días naturales** a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Avilés, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el último día del plazo fuera inhábil este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. La presentación se realizará en dos fases según lo dispuesto en la **cláusula 14 del presente Pliego**.
- **PLAZO DE ADJUDICACIÓN:**
Pluralidad de criterios, o único criterio coste ciclo de vida: **DOS MESES**
- **NOTIFICACIONES A LICITADORES:** ELECTRÓNICAS (a través de la sede electrónica remitiendo aviso de cortesía a la dirección de correo habilitada suministrada).
- **INFORMACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PROPOSICIONES:** Las señaladas en el anuncio de publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Avilés.

11.- INFORMACIÓN ADICIONAL

PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL: máximo 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:
contratacion@aviles.es

12.- INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL

SÍ () NO (X)

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con carácter general: El adjudicatario deberá de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDG) y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como sus normas de desarrollo.

Con carácter particular: El adjudicatario tendrá la obligación de tratar los datos de carácter personal a los que hayan de tener acceso para el desarrollo del proyecto conforme a las instrucciones del Departamento de Servicios Sociales, no los aplicará o utilizará con fin distinto a la que figura en el contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas. La persona encargada del tratamiento, además, deberá, adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Unas vez cumplida la prestación contractual, estos datos deberán ser destruidos o devueltos a la/s persona/s responsables del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

A la fecha de formalización del contrato, el adjudicatario deberá formalizar un **contrato de encargo de tratamiento de datos**.

13.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

- MEDIOS PERSONALES: los previstos en la cláusula III del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La acreditación documental de la adscripción de medios personales se presentará, a requerimiento del órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

DE TIPO SOCIAL:

- En toda la documentación, informe, memorias, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato la empresa contratista debe usar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- A efectos de analizar el impacto de edad y género en la prestación del servicio se establece como condición especial de ejecución que los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por edad y sexo.

DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La adjudicataria se obliga a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

15.- SUBROGACIÓN

En el **Anexo V** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se contiene la información requerida a la actual empresa adjudicataria que incluye, en el caso que fuera de aplicación el art. 130 LCSP, los conceptos exigidos en el referido precepto legal.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

16.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

PLAZO: El plazo de duración del presente contrato será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo.

PRÓRROGA: SI (X) NO ()

El contrato podrá ser objeto de DOS (2) PRÓRROGAS ANUALES, previo acuerdo expreso municipal y existencia de la adecuada y suficiente consignación presupuestaria.

La prórroga así acordada será obligatoria para el contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, en caso contrario, será necesario mutuo acuerdo.

No obstante lo anterior, esta vigencia está supeditada a la propia vigencia del Convenio de Colaboración entre la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés para la cesión de uso del local en el que radica el Centro firmado con fecha 27 de diciembre de 2017, en vigor hasta diciembre de 2022 y que se encuentra en proceso de tramitación del nuevo convenio (Exp. 4972/2022).

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato original.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS: los previstos en la cláusula I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

17.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

PERIODICIDAD

Los pagos se efectuarán mensualmente una vez prestados los servicios, previa presentación de las facturas por la empresa adjudicataria y conformadas por el Servicio de Servicios Sociales.

El pago se realizará contra la citada factura e informe de conformidad del personal municipal adscrito al Departamento de Servicios Sociales del Área de Promoción Social.

CONTENIDO

Las facturas contendrán necesariamente:

- Número de factura y fecha de emisión.
- Identificación del Ayuntamiento y del Servicio que lo solicita.
- Identificación del emisor de la factura.
- Período al que corresponde la facturación.
- Nº de expediente administrativo del que se deriva el gasto.

DATOS DE FACTURACIÓN

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Facturas en formato electrónico (supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público).

El único punto general de entrada de las facturas electrónicas será el de la Plataforma Electrónica de Administración General del Estado (FACE), en virtud del acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Avilés y de sus Organismos Autónomos (Fundación Municipal de Cultura y Fundación Deportiva Municipal) a la citada plataforma. El enlace para acceder a FACE es: <https://face.gob.es>

En esta página se encuentra el detalle de los pasos a seguir para presentar las facturas electrónicas. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar en este punto general de entrada su estado de tramitación. Puede también consultar el manual de usuario para proveedores de FACE en:

<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/FACE/manualproveedores>

Las facturas en formato no electrónico se presentarán a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Avilés.

Todas las facturas, con independencia del formato, deberán identificar el número del expediente así como el Centro Gestor del contrato.

Se identifican los siguientes órganos a efectos de la presentación de la factura electrónica:

1. Oficina Contable: LO1330045 AYUNTAMIENTO DE AVILÉS
2. Órgano gestor: LO1330045 AYUNTAMIENTO DE AVILÉS
3. Unidad tramitadora: GE0001406 ACCIÓN SOCIAL

18.- REVISIÓN DE PRECIOS

SÍ () NO (X)

19.- PÓLIZAS DE SEGURO EXIGIBLES

SÍ () NO (X)

20.- PLAZO DE GARANTÍA

SÍ () NO (X)

21.- SUBCONTRATACIÓN

SÍ (X) NO ()

En el DEUC se indicará, en su caso, la intención de subcontratar, haciendo mención únicamente a la empresa subcontratista, en caso de conocerse en ese momento.

A efectos de controlar el cumplimiento de la legislación vigente, el contratista deberá poner en conocimiento del órgano de contratación tras la adjudicación del contrato o a más tardar cuando se inicie la ejecución de éste, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, junto con los importes subcontratados en cada caso, nombre o perfil empresarial de la empresa subcontratista y las condiciones de capacidad y solvencia, en su caso, de los subcontratistas.

22.- MODIFICACIONES PREVISTAS

SÍ () NO (X)

23.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Los incumplimientos se calificarán en faltas leves, graves y muy graves:

Faltas leves, pese al incumplimiento de las cláusulas contractuales, no supongan un perjuicio de gran entidad, conllevarán una penalidad de hasta 300 euros los incumplimientos consistentes en:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que no causen detrimento importante el servicio que implique su calificación como grave.
- Trato incorrecto con los usuarios.
- Omisión de la obligación de comunicar incidencias u anomalías no imputables al contratista y que sean detectadas.
- Falta de puntualidad o de cumplimiento de deberes por negligencia o descuido excusable.
- Retraso injustificado en la presentación de proyectos y memorias que no interfieran en las justificaciones periódicas que el Ayuntamiento deba presentar a otras instancias.
- No comunicar modificaciones en los horarios y/o actividades previstas con según las condiciones del presente pliego.

Faltas graves, conllevarán una penalidad de entre 300 euros hasta 1.500 euros, las siguientes:

- Falta de rigor en la prestación del servicio que ocasione un perjuicio grave o distorsión del servicio.
- Desobediencia a las órdenes de la persona responsable del contrato o no cumplir las instrucciones emanadas del Servicio de Servicios Sociales
- No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato.
- La obtención y utilización de información por cualquiera de los miembros de entidad prestadora sin fines profesionales.
- Falsedad o falsificación de los servicios prestados.
- No cuidar o usar incorrectamente los recursos puestos a disposición de la empresa por parte del Ayuntamiento.
- Cualquier cambio en la composición del equipo responsable del servicio contratado que no haya sido previamente autorizado por la Sección de Servicios Sociales
- La comisión de tres faltas leves en el plazo de seis meses.

Faltas muy graves, dan lugar a la resolución del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar a juicio del órgano de contratación todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones del contrato o una deficiente gestión del servicio, además de las siguientes:

- La vulneración del deber de secreto o confidencialidad sobre los datos de carácter personal que se conozcan en razón de la actividad que se realiza, así como el uso indebido de los datos de carácter personal.
- Ofensas verbales o trato vejatorio a las personas usuarias del servicio.
- Incumplimiento de las obligaciones de la empresa.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

- El incumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, así como del convenio colectivo que resulte aplicable.
- No cumplir las condiciones ofertadas por la empresa que dieron lugar a la contratación o alterarlas gravemente.
- La inadecuada atención de las personas participantes en el desarrollo de las actividades.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución del contrato, de las medidas de carácter social y de los umbrales relevantes para la prestación del servicio, pudiendo determinar la resolución del contrato, con las consecuencias legalmente previstas.
- La acumulación o reiteración de tres faltas graves en el plazo de seis meses
- Cualquier conducta constitutiva de delito.

24.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

- Serán causa de resolución del contrato las señaladas en los artículos 211, 212, 213 y 313 de la LCSP y el incumplimiento de la oferta presentada.
- El contrato será objeto de resolución, sin derecho a indemnización económica por parte de la empresa o entidad adjudicataria del servicio, en el caso de cambio en la gestión del Centro, ya que el uso del local por el Ayuntamiento de Avilés deriva de un Convenio de colaboración con la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias o en el caso de que cambios normativos en esta materia modifiquen la Administración Pública que resulta competente para la atención a las necesidades objeto del presente contrato.
- Las previstas, para incumplimientos muy graves, en el **apartado 23 del Cuadro de Características de este Pliego**.
- El incumplimiento de la obligación contractual esencial relativa a la obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES DE LAS MEANAS

I. - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 LCSP y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP (en adelante RGLCAP) y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Asimismo resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El contrato se ejecutará conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y los Anexos que lo complementan y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada como así se hace constar en el **apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 22 LCSP.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 LCSP, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado **apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato**, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 LCSP salvo la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 LCSP.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Cuando conforme al **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato** se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en **dicho apartado 9**, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 LCSP.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se justifica, conforme a lo señalado en el artículo 28 LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Cláusula 4.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato** y definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es el que recoge el **apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 LCSP y que cuando sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se han tenido en cuenta especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Cuando se trata de contratos que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

Adicionalmente, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
- b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijan para los participantes en el concurso.

d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato**, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato** establecerá conforme al artículo 309 LCSP el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Cuando se trate de servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, se señalará en el **apartado 4**, en su caso, un sistema de retribución que compense por las mismas.

Cuando con arreglo al artículo 308.2 LCSP se trate de contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas y el objeto del contrato se defina se por referencia a componentes de prestación del servicio, el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato** establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades. La definición se completará con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por la Entidad Local atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos previsto en el citado **apartado 4**.

Cláusula 7.- Existencia de crédito.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato** distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el **apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato**, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 9.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 61 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como de forma complementaria en el Perfil del Contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato**, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 11.- Especialidades en los contratos que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Como determina el artículo 312 LCSP cuando el contrato conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deben cumplir las siguientes prescripciones:

a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

b) El adjudicatario estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Entidad Local; y de entregar, en su



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

c) Los bienes afectos a los servicios no podrán ser objeto de embargo.

d) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Entidad Local no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Entidad Local los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

e) La Entidad Local conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

f) Con carácter general, la prestación se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Entidad Local, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

g) Además de las causas de resolución del contrato de servicios establecidas en el artículo 313 LCSP, serán causas de resolución, el rescate del servicio por la Entidad Local para su gestión directa por razones de interés público y la supresión del servicio por razones de interés público.

II. - LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 12.- Capacidad y solvencia.

Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 LCSP, que se señalan en el **apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato**.

Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma señalada en el anuncio y en el citado **apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato**.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Cuando así se determine en el **apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato**, deberán ejecutarse directamente por el propio licitador los trabajos que en él se señalan y si así se recoge especificar en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta únicamente criterios susceptibles de valoración de forma automática conforme a lo conforme a los cálculos previstos en el **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan en el **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**.

En su defecto, y conforme al apartado 1 del artículo 147 LCSP, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 14.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

1.- Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y así se señale en el **apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato**.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, se señalarán en el anuncio publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Avilés.

El envío por medios electrónicos de las proposiciones se realizará en dos fases:

1ª fase: En el plazo máximo de presentación de ofertas establecido en el anuncio publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Avilés se deberá presentar la huella digital de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos.

Cada archivo electrónico que componen la oferta tendrá su huella digital propia (archivo electrónico "A", "B" y "C", según corresponda) y su extensión únicamente podrá ser hexhash.

2ª fase: Una vez finalizado el plazo anterior de presentación de la huella digital, los licitadores tendrán un plazo máximo de 24 horas para la presentación de la oferta propiamente dicha (su extensión permitida podrá ser pdf, csig o xsig), cuya huella digital se ha remitido en la primera fase. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Ambos plazos de presentación serán objeto de anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Avilés, y se habilitará la tramitación electrónica correspondiente en los citados plazos, exclusivamente.

Se entiende por huella digital de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma. La huella digital se podrá generar mediante la aplicación AutoFirma de la Administración General del Estado (de forma gratuita) cuyo enlace de acceso será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Avilés en la sede electrónica.

Una vez expirado el plazo de presentación de proposiciones, la unidad administrativa de contratación procederá a la validación de la huella digital y cotejo mediante la aplicación AutoFirma de la Administración General del Estado. Del resultado de esta comprobación se concluirá si coinciden la huella digital y la proposición presentada en formato electrónico, presentadas en el plazo conferido.

En el supuesto de que no coincidan de manera inequívoca, la proposición será inadmitida.

En caso de lotes, se deberán presentar huellas y archivos electrónicos para cada lote, como si se tratase de una licitación independiente.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Así, a través del Perfil de Contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés en la dirección <https://sedeelectronica.aviles.es/PerfilContratante> se encuentra a disposición de los licitadores la siguiente información:

1.- Instrucciones para la presentación electrónica de proposiciones a través del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Avilés.

https://sedeelectronica.aviles.es/Procedimiento_ver_doc.aspx?solComp=109

2.- Enlace a vídeo explicativo sobre cómo enviar la documentación de las FASES 1 y 2 del perfil del contratante en la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés.

<https://www.youtube.com/watch?v=B5SeSoXpoRQ&feature=youtu.be>

3.- Enlace para descargar la Aplicación de firma electrónica.

<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

4.- Enlace para cumplimentar el DEUC.

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/>

5.- Tamaño máximo del conjunto de documentos presentados en la Fase 2, no debe superar los 60 MB.

6.- Enlace con la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ayuntamiento de Avilés.

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPYkssy0xPLMnMz0vMAfijU1JTC3ly87KtCIKL0jZnPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CNDQwONVQ0C0swqUqxsc_QLcnMdAavouzq!/

3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato** se señale otro.

Si así lo indica el citado **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato** las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil de Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones que no será inferior a será inferior a **quince días**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil de Contratante conforme al artículo 156 LCSP es el que se determina en el **apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato**.

5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 LCSP la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDG).

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el **apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato** (artículo 133.2 LCSP).

Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones.

Los archivos electrónicos que luego se señalan, se enviarán firmados electrónicamente con firma electrónica reconocida por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. La documentación que se incluya en cada archivo electrónico irá igualmente firmada con firma electrónica reconocida.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante de la Entidad Local.

Instrucciones para la presentación electrónica de proposiciones a través del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Avilés https://sedeelectronica.aviles.es/Procedimiento_ver_doc.aspx?solComp=109

1.- Archivo electrónico A

TÍTULO: Documentación Administrativa.

Contenido:

El **archivo electrónico A** incluirá:

1º) Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (**DEUC**) cuya cumplimentación se explica en el **ANEXO I**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- La designación de una dirección de correo electrónico donde efectuar los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma y así se haga constar en el **apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato**.
- **Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- **Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades**, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
- **En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal**, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma conforme al modelo que figura como **ANEXO IV**.
- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Cuando el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- Cuando en el Pliego de Cláusulas Administrativas exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

2º) Declaración responsable que se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO III** de este pliego de conformidad con lo previsto en el artículo 140.1 a) LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.**

2.- Archivo electrónico B

TÍTULO: Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor.

Contenido:

Cuando conforme al artículo 145 LCSP se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en el archivo electrónico B los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, que deberá estar firmada con firma electrónica reconocida.

Cuando la totalidad de los criterios de adjudicación deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no se presentará archivo electrónico B.

En ningún caso podrá incluirse, en este archivo electrónico **B**, documentos propios del archivo electrónico **C**.

3.- Archivo electrónico C

TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

Contenido:

El **archivo electrónico C** incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas, la cual deberá estar firmada con firma electrónica reconocida.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se ajustarán al modelo que se adjunta como **ANEXO II** de este pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

4.- Referencias técnicas

Cuando conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que las proposiciones cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en el archivo electrónico **B** cuando su presentación sea obligatoria, y en otro caso en el archivo electrónico **C**.

Cláusula 16.- Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda de la LCSP.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de Contratante.

La Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico A.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de Contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 LPAC, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cláusula 17.- Valoración de las ofertas.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien al comité formado por expertos con cualificación apropiada, o al organismo técnico especializado, en su caso, sin perjuicio de que la designación de sus miembros deba publicarse en el Perfil de Contratante.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional

El **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato** precisará, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Igualmente señalará cuando el procedimiento de adjudicación se articule en **varias fases**, en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de **veinte días** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de **publicación en el Perfil de Contratante** el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 LCSP y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contemple, en su caso, el **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

Cláusula 20.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 150 LCSP, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 LCSP.

Si así se exige en el **apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato** deberá aportar el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Deberá aportar, igualmente la documentación acreditativa de los criterios de desempate, a los que se refiere el **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cláusula 21.- Garantía definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que se exima motivadamente de tal obligación en el **apartado 7 del Cuadro de Características del Contrato**.

En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **quince días** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de **quince días** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 LCSP.

Cláusula 22.- Garantía complementaria.

En casos especiales, el órgano de contratación si así se determina en el **Cuadro de Características del Contrato** además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

Cláusula 23.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 24.- Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 25.- Adjudicación y notificación.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante en el plazo de **15 días**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cláusula 26.- Formalización del contrato.

Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Cuando el contrato tenga como objeto actividades docentes de conformidad con lo señalado en el artículo 310 LCSP, para acreditar la existencia del contrato bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil de Contratante en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 LCSP.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154.7 LCSP.

III. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 27.- Pago del precio del contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del contrato en las condiciones señaladas en **apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato**.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP en relación a la liquidación del contrato y en el apartado 1 del artículo 243 LCSP sobre recepción del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo señalado en el **apartado 17**, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el **apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato** que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente. La presentación se realizará a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Avilés.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en el registro electrónico del Ayuntamiento de Avilés.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser **embargados** en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Con arreglo al artículo 308.3 LCSP la financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

En los contratos para actividades docentes si así se contempla en el **apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato** podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

El pago parcial mediante la entrega de otros bienes de la misma clase será de aplicación a los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

Cláusula 28.- Revisión de precios.

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y los artículos 103 a 105 LCSP.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión que se aplicará, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo es la que se detalla en el **apartado 18 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 29.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

En el modelo de proposición económica que figura como **ANEXO 2** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

Cláusula 30.- Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el **apartado 14 del Cuadro de Características del Contrato**, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211.1 LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Cláusula 31.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores como Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

En caso de incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula se establecerán penalidades para el contratista que no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 por cien del precio del contrato, de conformidad con el artículo 192 LCSP.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En el **Anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas** se contiene la información requerida a la actual empresa adjudicataria que incluye, en el caso que fuera de aplicación el art. 130 LCSP, los conceptos exigidos en el referido precepto legal.

Cláusula 32.- Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el **apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato**, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el **apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato** los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el **apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato**:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la Disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP y lo que al respecto señale el **apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 33.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 LCSP y al apartado 1 del artículo 202 LCSP, así como a las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, darán lugar a la imposición de penalidades.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado apartado 22 o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En el **apartado 23 del Cuadro de Características** se recoge un específico régimen de penalidades, así como de infracciones y sanciones.

Cláusula 34.- Cesión del contrato.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señalen los pliegos, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 35.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Cláusula 36.- Cesión de propiedad intelectual o industrial

Conforme al artículo 308 LCSP salvo que se disponga otra cosa en el **Cuadro de Características del Contrato**, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejado la cesión de este a la Entidad Local contratante.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Cláusula 37.- Ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Cláusula 38.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 39.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista de acuerdo con el 311 LCSP será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cuando el contrato tengo como objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra de acuerdo con el 314 LCSP para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido. El



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Entidad Local, siendo a cargo de éstas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

Cláusula 40.- Dirección y supervisión del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato** corresponde con carácter general al Responsable del Contrato que en dicho apartado se precise supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62 LCSP), dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Cláusula 41.- Facultades de la Administración en el proceso de fabricación

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Cláusula 42.- Programa de trabajo

Cuando la total ejecución del contrato esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

Cláusula 43.- Modificación del contrato.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 a 207 y a la Disposición adicional tercera de la LCSP y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

al que como máximo puede afectar que se reseñan en el **apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 LCSP. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 LCSP. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 LCSP, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos previstos legalmente.
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas legalmente.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de **5 días** desde la aprobación de la misma.

Cuando como señala el artículo 309 LCSP la determinación del precio en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato** se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cláusula 44.- Suspensión del contrato.

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses (artículo 198.5 LCSP), se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 45.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.

Conforme al artículo 311 LCSP la Entidad Local determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Conforme al artículo 314 LCSP cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Entidad Local una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Entidad Local una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 46.- Plazo de garantía vicios y defectos.

El plazo de garantía se establece en el **apartado 20 del Cuadro de Características del Contrato** atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato y no podrá ser inferior a un año salvo justificación. Además, las reparaciones tendrán un periodo garantía mínima desde la fecha de su instalación de doce meses.

Conforme al artículo 311 LCSP si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad Local haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de la subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 47.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que está afecta la garantía conforme al artículo 110 LCSP.

Cláusula 48.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el **apartado 24 del Cuadro de Características del Contrato** cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el **apartado 24 del Cuadro de Características del Contrato** o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 49.- Protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario deberá de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

En aquellos contratos en que se requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se indicará:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo este sometimiento una obligación esencial del presente contrato.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

c) La obligación del adjudicatario de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) La obligación del adjudicatario de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, siendo esta indicación una obligación esencial del contrato.

Cláusula 50.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

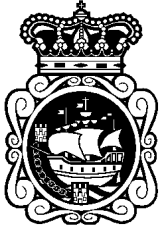
Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 27 LCSP. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 LCSP, así como en el artículo 321.5 LCSP.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 LCSP.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 51.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.

El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial del artículo 44 LCSP, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 LCSP.

Contra las actuaciones a las que se refiere el artículo 44 LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

No se dará este recurso en los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso especial en materia de contratación, no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, en tanto no recaiga resolución, expresa o presunta, del recurso especial, de conformidad con lo establecido en los artículo 59.1 LCSP, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Asimismo, se podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 LCSP.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

ANEXO I - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos:

- Abrir el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/>
- Ir a generación del Documento Europeo (DEUC versión 1.02) y abrir el enlace al que reenvía.
- Seleccionar la opción "soy un operador económico".
- Seleccionar la opción "Generar respuesta".
- Seleccione el país y pinchar en "siguiente".
- Cumplimentar los apartados del DEUC correspondiente (partes I, II, III, IV, V y, en su caso, VI).
- Seleccionar "visión general" para poder comprobar los apartados cumplimentados del documento DEUC.
- Descargar el documento DEUC en formato xml o pdf y guardar.
- Firmar electrónicamente el documento DEUC guardado.

Aclaraciones:

- Este documento DEUC debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente es el que se deberá presentar junto con el resto de la documentación administrativa de la licitación de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la convocatoria y dentro del plazo fijado en la misma.

Observaciones a tener en cuenta:

- En caso de que se trate de un contrato con varios lotes, deberá cumplimentar un documento DEUC por cada lote por el que licite.
- Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento DEUC por cada una de las empresas que constituyan la UTE.
- En caso de que el licitador acredite la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, se deberá cumplimentar un documento DEUC por la empresa licitadora y otro documento DEUC por la empresa cuyos medios se adscriben.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

ANEXO II - PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS OBJETIVOS

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____.
- Número Protocolo: _____.
- Notario D./Dña.: _____.
- Localidad Notario: _____.
- Localidad Registro Mercantil: _____.
- Tomo: _____. Folio: _____. Sección _____.
- Hoja: _____. Inscripción: _____.

MANIFIESTA:

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio para la gestión y dinamización del Centro Social de Personas Mayores de las Meanas.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- (Sólo para empresarios extranjeros) A este efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SE COMPROMETE:

En nombre propio o de la empresa: _____ a tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, en el siguiente **precio y condiciones**:

I.- OFERTA ECONÓMICA (para todo el plazo de duración del contrato -2 años-):

Base imponible: _____ euros.

IVA: _____ euros.

Importe total de la oferta: _____ euros.

En este precio estarán incluidos todos los conceptos incluyendo impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

II.- EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

A. COLABORACIÓN DE VOLUNTARIAS/OS EN EL PROYECTO:

Concepto	Oferta
Número de talleres desarrollados íntegramente por personas voluntarias en las áreas descritas en el Pliego técnico	_____/año

B. PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA ANUAL de _____ horas/trabajador.

C. PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS:

Concepto	Oferta	Denominación de la/s acción/es
Número de acciones	_____/año	

D. CREACIÓN Y MANTENIMIENTO (ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA) DE REDES SOCIALES:

- 1 red social.
 2 redes sociales.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

El licitador,

Fdo.: _____

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

ANEXO III.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

Que en relación a la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio para la gestión y dinamización del Centro Social de Personas Mayores de las Meanas.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que la empresa _____, con CIF _____, a la que representa en calidad de _____, dispone de la documentación acreditativa de los extremos señalados en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP 2017.

SEGUNDO.- Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, prevista en el artículo 71 de la LCSP, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

TERCERO.- Que la entidad se halla inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de _____, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicado son exactas y no han experimentado variación.

A. Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B. Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: _____.

Documentación justificativa que se adjunta: _____.

CUARTO.- Que la empresa a la que representa se compromete a ejecutar el contrato con la **adscripción de los medios personales** previstos en la **cláusula III del Pliego de Prescripciones Técnicas**, que acreditará documentalmente, de resultar propuesto adjudicatario, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

QUINTO.- Que la empresa a la que representa se compromete a ejecutar el contrato bajo las **condiciones especiales de ejecución** previstas en el **apartado 14 del Cuadro de**

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

Características del Contrato. Asimismo, se obliga a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

SEXTO.- Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

El licitador,

Fdo.: _____

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

ANEXO IV.- COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: _____, DNI/NIF/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal _____, población _____, provincia _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico: _____.

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico: _____.

Representación acreditada mediante _____.

SE COMPROMETEN

PRIMERO.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento restringido para la adjudicación de _____, expediente _____.

SEGUNDO.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

TERCERO.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. _____, _____ % de _____.

D. _____, _____ % de _____.

CUARTO.- Designan a D./Dña. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
CAD16I01BX

Expediente
AYT/2218/2022

Fecha Documento
11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____,
C/ _____ y la dirección de correo electrónico _____.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en _____ a
_____.

El/La Interesado/a El/La Representante
Fdo.: _____ Fdo.: _____



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
 Asunto: **PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Documento
 CAD16I01BX

Expediente
 AYT/2218/2022

Fecha Documento
 11-11-2022

Código de Verificación:



0D2T6J6K0C2Z0P4U05S9

ANEXO V.- INFORMACIÓN REQUERIDA A LA ACTUAL EMPRESA ADJUDICATARIA QUE INCLUYE, EN CASO DE QUE FUERA DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 130 LCSP, LOS CONCEPTOS EXIGIDOS EN EL REFERIDO PRECEPTO LEGAL

Personal	Convenio colectivo aplicable	Categoría	Antigüedad	Contrato	Salario bruto/mes	Salario bruto/anual	Jornada/s
TRABAJADOR/A 1	Ocio educativo y animación sociocultural	Directora programas	01/01/2012	Indefinida	1.900	22.800	38,5
TRABAJADOR/A 2	Ocio educativo y animación sociocultural	Coordinadora de proyectos	01/01/2012	Indefinida	1.700	20.400	38,5
TRABAJADOR/A 3	Ocio educativo y animación sociocultural	Animadora	08/10/2021	Indefinida	710,79	8.259,45	19,25
TRABAJADOR/A 4	Ocio educativo y animación sociocultural	Monitora	10/01/2022	Indefinida	607,72	7.292,68	19,25